



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y en tiempo oportuno, presentó escrito a través del cual pretende subsanar los defectos de la demanda. Sin embargo, una vez revisado el escrito, se pudo constatar que la memorialista confunde el domicilio con la dirección para recibir notificaciones, pues una de las causales de inadmisión fue el hecho de no haber indicado el domicilio de las partes, omisión que aún persiste, si tenemos en cuenta que en el escrito de subsanación se indicaron las direcciones físicas donde las partes reciben notificaciones, las que se precisa corresponden a las mismas que ya habían sido aportadas en el libelo introductor, pero no el domicilio de las partes. Hábiles los días 9, 10, 11, 14 y 15 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.

Calarcá, 20 de enero de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno de enero de dos mil veintiuno
Rdo. 2020-00265
Inter. 069

Mediante proveído del cuatro (04) de diciembre de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO**, impetró a través de apoderada judicial el señor **PASCUAL DAZA CARVAJAL.**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA ÁLVAREZ VALENCIA y DANIEL FERNANDO TAVERA GUTIÉRREZ.**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, la totalidad de las anomalías avistadas, ciertamente porque una vez revisado el escrito de subsanación se pudo constatar que la memorialista confunde el domicilio con la dirección para recibir notificaciones, pues una de las causales de inadmisión fue el hecho de no haber indicado el domicilio de las partes, omisión que aún persiste, si tenemos en cuenta que en el escrito de subsanación se indicaron las direcciones físicas donde las partes reciben notificaciones, las que se precisa corresponden a las mismas que ya habían sido aportadas en el libelo introductor, pero no el domicilio de las partes.

Dicho lo anterior, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO, impetró a través de apoderada judicial el señor **PASCUAL DAZA CARVAJAL.**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA ÁLVAREZ VALENCIA y DANIEL FERNANDO TAVERA GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2dd1a8e418e3acc00672d6f13b29c3656ebee8b530fb645987e18f206580d

Documento generado en 21/01/2021 09:21:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>